



RESOLUCIÓN NÚMERO 110/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000172

ANTECEDENTES

- I. El 14 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISA 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000172**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (UGI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

Le solicito información detallada de los últimos cinco años, sobre contingencias ambientales, derrames de hidrocarburos, derrames de residuos peligrosos, deterioros ambientales o denuncias de los vecinos referentes al tema ambiental, así como registros de residuos generados. Toda en referencia al predio ubicado dentro de la ubicada en Carretera El Verde-San Martín de las Flores, número 520, en el municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco."
(Sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UGI/DCGEERC/0415/2023**, de fecha 15 de marzo de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 22 marzo de 2023, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DCGEERC), adscrita a la UGI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Sobre el particular, le comunico que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA), esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DCGEERC) es competente para conocer de la información solicitada, referente a derrames de hidrocarburos y derrames de residuos peligrosos.

Sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos que obran en la DCGEERC le informo que no se encontró información relacionada específicamente con "derrames de residuos peligrosos, deterioros ambientales o denuncias de los vecinos referentes al tema ambiental, así como registros de residuos generados. Toda en referencia al predio ubicado





RESOLUCIÓN NÚMERO 110/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000172

dentro de la ubicada en Carretera El Verde-San Martín de las Flores, número 520, en el municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco.", por las siguientes razones:

Circunstancia de tiempo. - La búsqueda efectuada se realizó desde el 01 de enero del año 2018 (plazo de los últimos cinco años como solicita el particular) al 14 de marzo de 2023, fecha en que ingreso la presente solicitud.

Circunstancia de Lugar. - Esta **DGGEERC**, efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esta Dirección General.

Motivo de la inexistencia. - Después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes transferidos, archivos electrónicos y base de datos que obran en esta **DGGEERC**, no se localizó la información solicitada, referente a derrames de residuos peligrosos, deterioros ambientales o denuncias de los vecinos referentes al tema ambiental, así como registros de residuos generados. Toda en referencia al predio ubicado dentro de la ubicada en Carretera El Verde-San Martín de las Flores, número 520, en el municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (Sic)

III. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2421/2023**, de fecha 16 de marzo de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 22 marzo de 2023, la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la **UGI** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Al respecto, me permito comentarle que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es **competente** para conocer de parte de la información solicitada.





RESOLUCIÓN NÚMERO 110/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000172

Dicho lo anterior, se informa que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta DGGC, se identificó la **inexistencia** de la información solicitada por las siguientes circunstancias y motivos:

Circunstancias de tiempo: La búsqueda efectuada versó del catorce de marzo de dos mil dieciocho al catorce de marzo de dos mil veintitrés, esta última, fecha en la que se recibió la solicitud.

Circunstancias de modo: De los trámites que esta DGGC puede resolver, relacionados con las atribuciones conferidas en el artículo 37 del RIASEA, a la fecha de emisión del presente oficio, no se encontró información sobre contingencias ambientales, derrames de hidrocarburos, derrames de residuos peligrosos, deterioros ambientales, así como registros de residuos generados, relacionado con el predio ubicado en carretera el Verde-San Martín de las Flores, número 520, en el municipio de Tlaquepaque, estado de Jalisco.

Circunstancias de lugar: En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos con que cuenta esta DGGC.

Resulta oportuno el Criterio de Interpretación SO/014/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra indica:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 44, fracción II, 138, fracción II, 139 y 199, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II, 141, fracción II, 143 y 172, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; el vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil dieciséis, se solicita al Comité a su digno cargo confirmar la inexistencia de la información que por el presente se manifiesta." (SIC)

IV. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0610/2023**, de fecha 16 de marzo de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 22 marzo





RESOLUCIÓN NÚMERO 110/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000172

de 2023, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), adscrita a la UGI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Referente a lo solicitado y en lo que respecta a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, le informo que derivado de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y base de datos que obran en esta Dirección General, se desprende que no se tiene registro de información sobre contingencias ambientales, derrames de hidrocarburos, derrames de residuos peligrosos, deterioros ambientales o denuncias de los vecinos referentes al tema ambiental, así como registros de residuos generados, en referencia al predio ubicado dentro de la ubicada en Carretera El Verde-San Martín de las Flores, número 520, en el municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, por las siguientes razones:

Circunstancia de tiempo. - La búsqueda efectuada se realizó del 02 de marzo de 2015 fecha de inicio de operaciones de esta Agencia al 14 de marzo de 2023, fecha de ingreso de la solicitud.

Circunstancia de lugar. - En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, expedientes transferidos y base de datos con que cuenta la DGGPI.

Motivo de la inexistencia. - Los trámites que esta Dirección General puede resolver dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, se hacen a petición de parte, y hasta el momento en esta Dirección General, no obra registro de información sobre contingencias ambientales, derrames de hidrocarburos, derrames de residuos peligrosos, deterioros ambientales o denuncias de los vecinos referentes al tema ambiental, así como registros de residuos generados, en referencia al predio ubicado dentro de la ubicada en Carretera El Verde-San Martín de las Flores, número 520, en el municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, indicado por el solicitante.





RESOLUCIÓN NÚMERO 110/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000172

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (SIC)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos





RESOLUCIÓN NÚMERO 110/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000172

existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.

- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...”

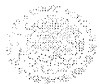
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

1. Inexistencia de la información manifestada por la DGGEERC.

- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0415/2023**, la **DGGEERC**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada, específicamente respecto de: *“derrames de residuos peligrosos, deterioros ambientales o denuncias de los vecinos referentes al tema ambiental, así como registros de residuos generados. Toda en referencia al predio ubicado dentro de la ubicada en Carretera El Verde-San Martín de las Flores, número 520, en el municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco.”* es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGEERC**, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que no cuenta con información relacionada con *“derrames de residuos peligrosos,*





RESOLUCIÓN NÚMERO 110/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000172

deterioros ambientales o denuncias de los vecinos referentes al tema ambiental, así como registros de residuos generados. Toda en referencia al predio ubicado dentro de la ubicada en Carretera El Verde-San Martín de las Flores, número 520, en el municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco.”; por lo que, la información requerida, es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGEERC** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0415/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGEERC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que no cuenta con información relacionada con “derrames de residuos peligrosos, deterioros ambientales o denuncias de los vecinos referentes al tema ambiental, así como registros de residuos generados. Toda en referencia al predio ubicado dentro de la ubicada en Carretera El Verde-San Martín de las Flores, número 520, en el municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco.”; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGEERC** se realizó del 01 de enero de 2018 al 14 de marzo de 2023.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en esa **DGGEERC**.

2. Inexistencia de la información manifestada por la DGCC.

VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/2421/2023**, la **DGCC**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada, específicamente respecto de: “derrames de residuos peligrosos, deterioros



RESOLUCIÓN NÚMERO 110/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000172

ambientales, así como registros de residuos generados. Toda en referencia al predio ubicado dentro de la ubicada en Carretera El Verde-San Martín de las Flores, número 520, en el municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco." es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGC**, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos que obran en esa Dirección General, no localizó la información solicitada; lo anterior toda vez que de conformidad con los trámites que esa **DGGC** puede resolver derivado de su atribuciones, no obra información sobre contingencias ambientales, derrames de hidrocarburos, derrames de residuos peligrosos, deterioros ambientales, así como registros de residuos generados, relacionado con el predio señalado por el particular a través de su petición; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGC** a través de su oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2421/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos electrónicos, expedientes, archivos transferidos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que de conformidad con los trámites que esa **DGGC** puede resolver derivado de su atribuciones, no obra información sobre contingencias ambientales, derrames de hidrocarburos, derrames de residuos peligrosos, deterioros ambientales, así como registros de residuos generados, relacionado con el predio señalado por el particular a través de su petición; por lo tanto, la información requerida es inexistente.





RESOLUCIÓN NÚMERO 110/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000172

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la DGGC, se realizó del 14 de marzo de 2018 al 14 de marzo de 2023.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos que obran en esa DGGC.

3. Inexistencia de la información manifestada por la DGGPI.

- IX. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0610/2023**, la DGGPI, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada, es inexistente mismos que se plasmaron en el Antecedente IV, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La DGGPI, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos que obran en esa Dirección General, no localizó la información solicitada; toda vez que los trámites que esa Dirección General puede resolver dentro de sus atribuciones se hacen a petición de parte, y hasta el momento, no obra registro de contingencias ambientales, derrames de hidrocarburos, derrames de residuos peligrosos, deterioros ambientales o denuncias de los vecinos referentes al tema ambiental, así como registros de residuos generados, relacionados con el predio señalado por el particular a través de su petición; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la DGGPI a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0610/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La DGGPI efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos electrónicos, expedientes, archivos transferidos y bases de datos que obran en esa





RESOLUCIÓN NÚMERO 110/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000172

Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que los trámites que esa Dirección General se hacen a petición de parte, y hasta el momento, no obra registro de contingencias ambientales, derrames de hidrocarburos, derrames de residuos peligrosos, deterioros ambientales o denuncias de los vecinos referentes al tema ambiental, así como registros de residuos generados, relacionados con el predio señalado por el particular a través de su petición; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la DGGPI, se realizó del 02 de marzo de 2015 al 14 de marzo de 2023.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos oficiales que obran en esa DGGPI.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la DGGEERC, la DGGPI, y la DGGC a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la DGGEERC, la DGGPI y la DGGC todas adscritas a la UGI realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 02 de marzo de 2015 al 14 de marzo de 2023, en sus respectivos expedientes, archivos físicos y electrónicos, archivos transferidos y bases de datos y, en tal sentido, las Direcciones Generales manifestaron no haber identificado la información solicitada; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la DGGEERC, la DGGPI y la DGGC, todas adscritas a la UGI; el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP, 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 110/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000172

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGGEERC** adscrita a la **UGI**, únicamente por lo que corresponde a la información consistente en *"derrames de residuos peligrosos, deterioros ambientales o denuncias de los vecinos referentes al tema ambiental, así como registros de residuos generados. Toda en referencia al predio ubicado dentro de la ubicada en Carretera El Verde-San Martín de las Flores, número 520, en el municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco."*, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGGC** adscrita a la **UGI**, únicamente por lo que corresponde a la información consistente en *"derrames de residuos peligrosos, deterioros ambientales, así como registros de residuos generados. Toda en referencia al predio ubicado dentro de la ubicada en Carretera El Verde-San Martín de las Flores, número 520, en el municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco."*, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

TERCERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGGPI** adscrita a la **UGI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGEERC**, **DGGPI** y la **DGGC** todas adscritas a la **UGI**; así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad, deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco
VELA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 110/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002523000172

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 18 de abril de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMAV/PMOM



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE